



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 488-2023-MPLM-SM/A.

San Miguel, 31 de agosto de 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 556-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 29 de agosto de 2023, Informe Técnico N° 08-2023-MPLM-SM/GM/OAF/UASA-AIB-J, de fecha 15 de agosto de 2023 y Expediente N° 5967, de fecha 25 de julio, sobre nulidad de del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-MPLM-SM/OEC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto legislativo N° 1444, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplica, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la referida, establece que: "El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". De las disposiciones citadas, se advierte que corresponde declarar nulidad de oficio para que no interpongan los participantes en el mencionado procedimiento de selección, sin haber perjuicio de tiempo;

Que, de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, por otro lado como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 5967, de fecha 25 de julio de 2023, el postor participante Kattyuska Corilla Villar formula su declaratoria de Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MPLM-SM/OEC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y TECHO CON ALUZINC A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO. Así como peticona se declare la Nulidad en caso corresponda por contravenir las Bases del Procedimiento de Selección, TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, conforme describe, toda vez que ha participado como postor de la Buena Pro del referido proceso de selección, en ese sentido el OEC de la Municipalidad Provincial de La Mar, incurre en una falta al momento de la calificación de su oferta, puesto que según indica cumplió con presentar los documentos expresamente señalados en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2023-MPLM-SM/GM/OAF/UASA-AIB-J, de fecha 15 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, con atención de la Oficina de Asesoría Jurídica, la NULIDAD DE OFICIO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MPLM-SM/OEC-1: Que con el documento indicado en referencia, se cuestiona al Órgano Encargado de las Contrataciones, quien es el encargado de conducir, y desarrollar dicho procedimiento de selección del cual, refiere que al momento de realizar la calificación de la oferta se ha incurrido en una falta al no presentar los documentos expresamente señalados en los términos de referencia de las bases integradas por parte del postor participante; previo a dar respuesta a los cuestionamientos, es decir de precisar que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 488-2023-MPLM-SM/A.

San Miguel, 31 de agosto de 2023

presentar los documentos expresamente señalados en los términos de referencia de las bases integradas por parte del postor participante; previo a dar respuesta a los cuestionamientos, es decir de precisar que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Opinión Legal N° 556-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 29 de agosto, sobre se DECLARE IMPROCEDENTE el documento de Nulidad planteada por el Postor Kattyuska Corilla Villar, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MPLM-SM/OEC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y TECHO CON ALUZINC A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", por haber sido planteada fuera del plazo establecido en el literal c) del artículo 123° del Reglamento de la LCE, por ende no necesario pronunciarse sobre el fondo materia de impugnación, por los fundamentos expuestos en la presente opinión. Por otro lado se observa de los documentos anexos en el expediente, la buena pro ha sido otorgada el 04 de julio de 2023, y la presentación del documento de nulidad fue el 25 de julio de 2023, es decir posterior al otorgamiento y adjudicación de la buena pro, es decir 19 días hábiles posteriores a la adjudicación del proceso de selección, de esta forma incumpliendo los plazos establecidos en el numeral 119.2 del artículo 119° del Reglamento de la LCE, esto es, que en los casos de Adjudicaciones Simplificadas, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, lo cual no ocurrió en el presente caso, cuando el postor planteó su nulidad fuera del plazo establecido, por lo tanto deviene en Improcedente dicha Nulidad, conforme lo prevé el literal c) del Artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido no es necesario pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de esta entidad, el expedir el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de Adjudicación Simplificada, planteada por la Postora Kattyuska Corilla Villar, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MPLM-SM/OEC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y TECHO CON ALUZINC A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", por haber sido planteada fuera del plazo establecido en el literal c) del artículo 123° del Reglamento de la LCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Postora Kattyuska Corilla Villar, a Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, así como a las demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de La Mar www.munilamar.gob.pe, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO

Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES
ALCALDE